



**Colegio de Graduados
en Ciencias Económicas
de Santa Fe**
CGCE - Santa Fe



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**
CAMARA I

Nota N°: 52/04/18

Santa Fe, 25 de Abril de 2018

Sr.
Ministro de Gobierno y Reforma del Estado
Dr. Pablo Gustavo Farías
Su despacho

De nuestra consideración:

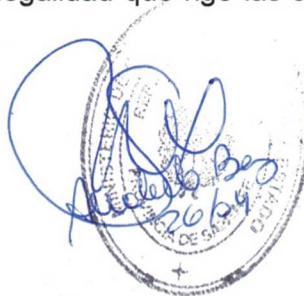
En nuestra cualidad de Presidentes de la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Santa Fe, nos dirigimos a fin de darle a conocer las observaciones que suscitaron en estas entidades profesionales la postulación del CP Dr. Sergio Orlando Beccari, para cubrir la vocalía vacante en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

La iniciativa es legítima derivación de las facultades que acuerda el Art. 5 del Decreto 1665/2014 que habilita a los Colegios Profesionales a manifestar ante ese Ministerio las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés para la decisión a adoptar en la materia.

Al respecto advertimos que la Ley 12.510, Art. 195 inc. e) veda acceder a las funciones de vocales de Tribunal de Cuentas, entre otros, a quienes hubieren desempeñado cargos públicos en los dos últimos años inmediatos anteriores a la designación y cuya funciones fueren objetos de contralor por parte del Tribunal de Cuentas.

En el caso, el CP Dr. Sergio Orlando Beccari se desempeñó, según información disponible, en las funciones de Secretario de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Fe desde 2011 hasta finales de 2017, actividad subordinada al control del Tribunal de Cuentas como permite confirmar el Art. 81 de la Constitución de la Provincia al conferir al órgano atribuciones de aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos, directiva que asumió el Art. 202 de la Ley 12.510 al enunciar las competencias del Tribunal.

La prevención que antecede constituye, entendemos, un obstáculo insalvable a la designación del postulado pues las referencias temporales y la formulación legal de la hipótesis de exclusión restringen el marco interpretativo de la norma la que debe comprenderse con estricto apego a las voces y expresiones del texto y, de este modo, observar el principio de legalidad que rige las acciones de los agentes del Estado.





**Colegio de Graduados
en Ciencias Económicas
de Santa Fe**
CGCE - Santa Fe



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**
CAMARA I

Lo expuesto no importa un juicio sobre las calidades personales, profesionales y de servidor público del CPN Sergio O. Beccari. Debemos testimoniar que en ese aspecto el nombrado ha observado con las instituciones un trato de recíproca receptividad y búsqueda de soluciones a las cuestiones que se pusieron a su consideración.

Sírvase a recibir nuestros atentos saludos.

Dr. CPN JULIO C. YODICE
Presidente
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE SANTA FE

DANTE H. MUSURUANA
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
PRESIDENTE
C.P.C.E. PROV. SANTA FE - LEY 8730